

ORDENANZA N° 149

LA FLORIDA, 21 NOV 2022

**VISTOS:** Los artículos 32° N°6 y 35° de la Constitución Política de la República; lo dispuesto en los artículos 5° letra c) y 65° letra r) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en materia de cierre o instalación de medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad; lo dispuesto en el inciso tercero del artículo único de la Ley N°21.411; el Decreto Supremo N°196, publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de octubre de 2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría de Prevención del Delito que contiene el Reglamento Sobre Características del Cierre o de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales por Motivos de Seguridad; la Ley N°19.628, Sobre Protección de la Vida Privada; la Ley N°20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; el Decreto Supremo N°458, de 1976 -Ley General de Urbanismo y Construcciones-; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; la Ley N°18.290 -Ley de Tránsito-, la Ordenanza N°117 Del Cierre o Medidas de Control de Acceso a Calles, Pasajes y a Conjuntos Habitacionales urbanos o Rurales, de 17 de Noviembre de 2017; el Acuerdo N°382 adoptado por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria N°21 de 8 de Noviembre de 2022; lo dispuesto en la Ley N°18.575 -Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado- lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y las facultades que otorga la Ley N°18.695 -Orgánica Constitucional de Municipalidades,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, la Constitución Política de la República, en el inciso cuarto de su artículo 1°, prescribe que "El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece";
- 2.- Que, asimismo, el artículo 19 N°7 de la Constitución Política de la República establece el derecho a la libertad personal y a la seguridad individual, estableciendo al efecto, en su literal a), que "Toda persona tiene derecho de residir y permanecer en cualquier lugar de la República, trasladarse de uno a otro y entrar y salir de su territorio, a condición de que se guarden las normas establecidas en la ley y salvo siempre el perjuicio de terceros";

Ordenanza Municipal para el Cierre o Implementación de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, Urbanos o Rurales, por Motivos de Seguridad

RCF/DCG/DRM/MED/CMU/IUS/EGF/ABA/MCL/MDP

IDDOC 647283



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
REGIÓN METROPOLITANA

3.- Que, la Ley N°21.411 modificó el artículo 5° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto fue Refundido, Coordinado y Sistematizado consta en el D.F.L. N°1, de 2006, del Ministerio del Interior, estableciendo que las Municipalidades podrán autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles y pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes, siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario;

4.- Que, al efecto, la referida ley ha complementado la regulación vigente distinguiendo, respecto de calles y pasajes, su cierre o la implementación de medidas de control de acceso. Al respecto, el literal c) del artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, entrega a las Municipalidades la atribución, que califica de esencial, para "administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna", salvo que su administración le corresponda a otro órgano de la Administración del Estado;

5.- Que, en el párrafo segundo de la precitada norma, la atribución distingue cuando la calle o pasaje de que se trate cuenta con una misma vía de acceso y salida o si tienen un acceso y salida diferentes. Así, en las primeras, podrá implementarse un cierre de dicha vía o implementarse una medida de control de acceso; mientras que, en las segundas, solo podrán implementarse estas últimas.

6.- Que, además, la ley ha tomado el resguardo de que dicha atribución podrá ejercerse siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario. De esta manera, la ley autoriza el cierre de una calle o pasaje cuando no hay un interés de tránsito relevante, por tratarse de una calle sin salida; y se ha introducido la medida de control de acceso circunscrita exclusivamente al tránsito vehicular;

7.- Que, el literal r) del artículo 65 de la Ley Orgánica de Municipalidades fija diversos criterios para no afectar la esencia del derecho a la libertad de circulación. Así, respecto de los cierres de calles y pasajes, ellos sólo podrán implementarse en aquellos que tengan una misma entrada y salida; y las medidas de control de acceso, en calles y pasajes con una entrada y salida distintas, cuyo ancho de calzada no sea superior a siete metros, en una extensión no superior a una cuadra y por un lapso que no exceda de siete horas continuas o diez, por motivos calificados. Asimismo, se establece un requisito adicional si el cierre o la medida de control de acceso enfrenta o accede a una vía integrante de la red vial básica.

8.- La necesidad de dictar una Ordenanza en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Sobre Características del Cierre o de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales por Motivos de Seguridad, para la aplicación de la Ley N°21.411, publicada en el Diario oficial con fecha 25 de Enero de 2022.

Ordenanza Municipal para el Cierre o Implementación de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, Urbanos o Rurales, por Motivos de Seguridad

RCF/DCG/DRM/MFO/CMU/TUS/EGF/APA/MCL/MDP

IDDOC 647283



DICTO LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CIERRE O IMPLEMENTACIÓN DE  
LAS MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN CALLES, PASAJES O  
CONJUNTOS HABITACIONALES, URBANOS O RURALES, POR MOTIVOS  
DE SEGURIDAD**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1:** La presente Ordenanza regula el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, por motivos de Seguridad conforme lo dispuesto en los artículos 5º, letra c), párrafo segundo, y 65º, inciso primero, letra r), de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**ARTÍCULO 2: DEFINICIONES**

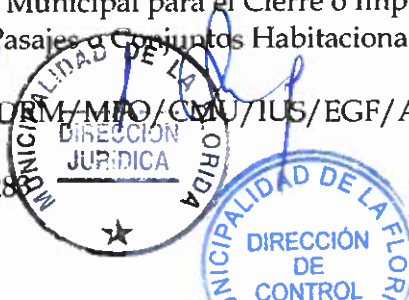
Para todos los efectos de este cuerpo normativo, las palabras o frases que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:

- **Cierre:** Instalación o conjunto de instalaciones, tales como rejas o portones, que se ubican entre líneas oficiales y en toda su extensión, que limitan el libre acceso de personas a las aceras y de vehículos a la calzada de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, según corresponda, y cuya apertura podrá realizarse por medios humanos, mecánicos o electrónicos;
- **Medidas de control de acceso:** Instalación o conjunto de instalaciones, tales como rejas, portones, bolardos, barreras o cadenas, que limitan el libre acceso de vehículos que no sean de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario, y cuya apertura podrá realizarse por medios humanos, mecánicos o electrónicos. Estas medidas en ningún caso podrán impedir el libre acceso peatonal a las respectivas aceras. También se comprende en esta categoría la instalación de casetas de vigilancia dotadas de medios humanos o electrónicos que permitan, en forma previa al acceso, dejar constancia de la placa patente de los vehículos que acceden a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural;
- **Vía Local:** Espacio destinado a la circulación de vehículos motorizados y no motorizados y/o peatones, sirviendo de conexión entre las vías troncales, colectoras, de servicios y de acceso a la vivienda.

Ordenanza Municipal para el Cierre o Implementación de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes y Conjuntos Habitacionales, Urbanos o Rurales, por Motivos de Seguridad

RCF/DCG/DRM/MFO/CMU/IUS/EGF/APA/MCL/MDP

IDDOC 64728







MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
REGIÓN METROPOLITANA

- Las medidas de control de acceso estarán autorizadas a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que se deberán indicar en la solicitud que se presente al efecto. Excepcionalmente, el Municipio podrá autorizar períodos de cierre que no excedan de diez horas continuas, fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito.

Las autorizaciones a que se refieren los incisos precedentes no podrán otorgarse en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

La autorización que se conceda para el cierre o medidas de control de acceso de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, deberá ser compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector. El Comité ponderará las razones de mérito y conveniencia en cada caso y propondrá al Alcalde su otorgamiento en un horario que no entorpezca su funcionamiento o, eventualmente, el rechazo de la solicitud.

El cierre o medidas de control de acceso de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, deberá ser compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector.

Con todo, si el establecimiento de que se trata no realiza atención directa al público, la autorización podrá otorgarse siempre que en la solicitud se señalen las facilidades para el funcionamiento de estos establecimientos, de lo que deberá dejarse constancia en la autorización municipal.

El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del Concejo.

Sin perjuicio de lo anterior, la autorización de cierre o de medidas de control de acceso de calles y pasajes que cuenten con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica requerirá, además, de un informe técnico favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva.

Ordenanza Municipal para el Cierre o Implementación de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, Urbanos o Rurales, por Motivos de Seguridad

RCF/DCG/DRM/MFO/CIMU/IUS/EGF/APA/MCL/MDP

IDDOC 647283



### TÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO, DISEÑO Y MEDIDAS DE CONTROL

**ARTÍCULO 5:** El diseño y proyecto del cierre o de la medida de control de acceso deberá incluir las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionados por su uso, cuando corresponda, y el proyecto de iluminación en el acceso, el que será de cargo de los requirentes. Adicionalmente, los cierres y las medidas de control de acceso que se implementen en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos o rurales, sin perjuicio de la normativa vigente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**1) Los cierres de calle, pasaje o conjunto habitacional:**

- a) No podrán superar los tres metros de altura y deberán asegurar, a lo menos, un sesenta por ciento de transparencia, sin que pueda impedir la visibilidad, tanto desde el exterior al interior, como viceversa;
- b) El cierre deberá estar desplazado cinco metros hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural de que se trata, desde la línea oficial, de manera que los vehículos que se encuentren a la espera para ingresar no perturben el normal tránsito vehicular y peatonal.
- c) Deberán tener puertas que permitan, separadamente, el acceso de peatones y vehículos. De este modo, éstas podrán ser correderas, abatibles o de cualquier otra forma que permita el acceso y salida de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural;
- d) Incorporarán un sistema de comunicación de llamada o aviso, desde el exterior y hacia el interior de, a lo menos, un inmueble o unidad que acceda a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata. Este sistema debe permitir su utilización por personas con discapacidad;
- e) En sus diseños, deberán considerar el acceso de personas con discapacidad, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable;
- f) Adicionalmente, deberá considerarse en algún lugar visible al exterior del cierre una placa, letrero u otro elemento que indique la numeración oficial de cada uno de los inmuebles o unidades que enfrentan la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural.

**2) Las medidas de control de acceso en caso alguno pueden impedir la visibilidad hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, y deberán considerar medios humanos mecánicos o electrónicos que permitan autorizar el ingreso desde el exterior y hacia el interior de todos los inmuebles y unidades que accedan a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata.**

Ordenanza Municipal para el Cierre o Implementación de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, Urbanos o Rurales, por Motivos de Seguridad

RCF/DCG/DRM/MFO/CMU/IUS/EGF/APA/MCL/MDP



Lo dispuesto en los literales a), b), c) y d) del numeral 1 serán aplicables a las medidas de control de acceso, en lo pertinente, según las características específicas de la medida de control de acceso de que se trate.

**ARTÍCULO 6:** Para solicitar alguna de las autorizaciones señaladas en los artículos 3° y 4°, deberá presentarse una solicitud por, al menos, el ochenta por ciento de los propietarios de los inmuebles, de sus representantes o moradores autorizados, cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano o rural, que será objeto de cierre o de la implementación de una medida de control de acceso, según corresponda.

La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración, indicando si ella recaerá en una o más personas naturales o en una persona jurídica. Para este fin, deberá acompañarse una carta de compromiso de la o las personas naturales que asumirán la administración o un preacuerdo con una persona jurídica, ambos debidamente firmados. Además, tratándose de personas jurídicas, deberá acompañarse la respectiva escritura de constitución e indicarse su representante legal.

Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá que es propietario del inmueble quien figure con un título inscrito a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Serán representantes de los propietarios quienes cuenten con representación legal o bien quienes cuenten con un poder otorgado para tales efectos en conformidad a la normativa vigente. Serán considerados moradores autorizados quienes habiten el inmueble en virtud de un título debidamente constituido tales como los arrendatarios, usufructuarios o comodatarios.

**ARTÍCULO 7:** Las solicitudes a que se refiere el artículo precedente deberán dirigirse al Alcalde y se ingresarán para su trámite en la Oficina de Partes, Reclamos, Sugerencias y Archivo del Municipio. Junto con la solicitud que corresponda, deberán acompañarse los siguientes documentos y antecedentes:

1. El listado con las firmas de los solicitantes, autorizadas mediante declaración jurada simple. En dicho listado deberá indicarse el nombre completo, el Rol Único Nacional, el domicilio y calidad en la cual comparece. En caso de que se encuentre habilitada una plataforma electrónica para la realización de este trámite, podrá realizarse la suscripción de la solicitud mediante el sistema de Clave Única que proporciona el Servicio de Registro Civil e Identificación;
2. Copia de las inscripciones de dominio, con vigencia, que acrediten la propiedad de los inmuebles de que se trate o del título respectivo que acredita la representación o la calidad de morador autorizado;
3. Croquis esquemático del pasaje, calle o conjunto habitacional urbano o rural, que indique las líneas de solera, las líneas oficiales y las líneas de edificación;

Ordenanza Municipal para el Cierre o Implementación de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, Urbanos o Rurales, por Motivos de Seguridad

RCF/DCG/DRM/MPO/CMU/CSUS/EGF/APA/MCL/MDP

IDDOC 647283



4. Diseño del cierre o de la medida de control de acceso, mediante un croquis, junto con el detalle de su sistema de funcionamiento. Si se emplearán dispositivos electrónicos, deberán acompañarse las especificaciones técnicas respectivas;
5. Cuando se solicite implementar una medida de control de acceso mediante barrera de entrada con caseta, controlada por medios humanos, deberá indicarse las dimensiones de la caseta, su ubicación y la forma en que la persona que desempeñe dicha labor accederá a servicios higiénicos y ejercerá, dado el caso, los demás derechos establecidos en el Código del Trabajo;
6. Designación de un representante titular y uno suplente a través de los cuales el municipio se comunicará con los residentes autorizados, a efectos de tramitar el respectivo procedimiento administrativo, sin perjuicio de las notificaciones a todos los interesados.
7. Informe de Carabineros de Chile y del Cuerpo de Bomberos.

**ARTÍCULO 8:** Una vez recibida la solicitud, con los antecedentes señalados precedentemente, se requerirá informe a las Direcciones municipales de Obras, de Tránsito y Transporte Público, respecto a los aspectos técnicos de la solicitud en las materias de su competencia, respecto del proyecto presentado por los interesados.

Las Direcciones municipales mencionadas deberán, especialmente, velar por que la solicitud, los documentos y antecedentes anexos cumplan con las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N°196, publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de Octubre de 2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría de Prevención del Delito que contiene el Reglamento Sobre Características del Cierre o de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales por Motivos de Seguridad o la norma que lo reemplace.

**ARTÍCULO 9:** Con los informes y toda la documentación pertinente, el Administrador Municipal convocará al Comité de Cierre y Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, a fin que adopte una decisión motivada en el mérito de los antecedentes.

En caso de informe desfavorable del Comité, el Alcalde podrá rechazar la solicitud mediante oficio.

Con el informe favorable de dicho Comité, el Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo Municipal, remitiendo a la Secretaría Municipal todos los antecedentes para incorporar el asunto en tabla.

Una vez aprobada la solicitud por el Concejo Municipal, la pertinente autorización deberá otorgarse mediante decreto alcaldicio, en el cual, al menos, se indicará:

- a) Si la autorización recae sobre un cierre o una medida de control de acceso;

Ordenanza Municipal para el Cierre o Implementación de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, Urbanos o Rurales, por Motivos de Seguridad

RCF/DCG/DRM/MFO/CMU/IUS/EGF/APA/MCL/MDP



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
REGIÓN METROPOLITANA

- b) El lugar de instalación de los cierres o de las medidas de control de acceso y la superficie autorizada que podrán ocupar;
- c) Las restricciones a vehículos, peatones o ambos según corresponda;
- d) El horario en que se aplicará, cuando se trate de medidas de control de acceso;
- e) La forma de administración, indicando a la persona natural o jurídica responsable;
- f) Las facilidades que se darán para el funcionamiento de actividades económicas con patente municipal vigente que no realicen atención directa al público, cuando corresponda;
- g) Las características del cierre o medidas de control de acceso autorizadas;
- h) La manera de garantizar el ingreso en forma rápida y eficaz de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario.

El referido decreto deberá consignar, especialmente, que siempre deberá permitirse el ingreso de los empleados o contratistas de empresas de servicios, sean o no concesionarias, que posean equipos, instalaciones o infraestructura, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trate, con la finalidad de asegurar la correcta prestación del servicio.

Deberá remitirse copia del decreto alcaldicio a las Unidades policiales competentes, al Cuerpo de Bomberos de la comuna, a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Operaciones, a la Dirección de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Emergencia Comunal, Dirección de Obras Municipales, Dirección de Tránsito y Transporte Público, a las empresas concesionarias de servicios públicos, y deberá asimismo publicarse en el portal de Transparencia Activa del Municipio.

**ARTÍCULO 10:** La ocupación del espacio público que se autorice no estará afecta al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza N°1 sobre Derechos Municipales de la Florida, vigente al momento de otorgarse la autorización.

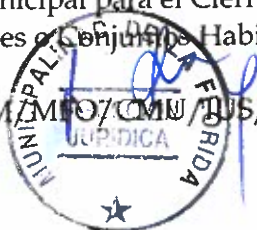
**ARTÍCULO 11:** La implementación de las medidas de que trata esta Ordenanza no autoriza a intervenir los árboles y el mobiliario urbano que se encuentren en la calle o pasaje, por lo que queda prohibido intervenir en ellos ya sea extrayéndolos o modificándolos. Esto se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que al respecto pueda otorgar la Municipalidad.

**ARTÍCULO 12:** Para los efectos de la extracción de residuos domiciliarios, la Dirección de Aseo, Ornato y Operaciones determinará, de acuerdo con las características de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, si es posible el ingreso del camión recolector. Los residuos deberán ser depositados en la forma, condiciones y oportunidades que señale la ordenanza respectiva.

Ordenanza Municipal para el Cierre o Implementación de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, Urbanos o Rurales, por Motivos de Seguridad

RCF/DCG/DRM/MFO/CMU/TJS/EGF/APA/MCL/MDP

IDDOC 647283



**ARTÍCULO 13:** La Municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el cincuenta por ciento de los referidos propietarios o sus representantes.

Para los efectos de lo señalado en el inciso precedente, los propietarios de los inmuebles o sus representantes deberán ingresar la solicitud en la forma señalada en el inciso primero del artículo 7° de la presente Ordenanza y deberán acompañar los documentos indicados en los números 1) y 2) de su inciso segundo.

**ARTÍCULO 14:** Los propietarios que solicitaron la revocación decretada deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre o de la medida de control de acceso que se haya utilizado y cualquier otro elemento que hubiere sido colocado en la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural. dentro del plazo de treinta días corridos desde la notificación del decreto alcaldicio respectivo. Si así no lo hicieren, la Municipalidad podrá efectuarlo directamente y procederá a iniciar las acciones tendientes a obtener el reembolso de los gastos.

**ARTÍCULO 15:** La Municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento, cuando se haya comprobado fehacientemente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la respectiva autorización, en esta Ordenanza o en el Reglamento sobre características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad; o si el alcalde, en cumplimiento de su esencial atribución legal de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público comunal, mediante acto administrativo fundado decida revocar la autorización otorgada.

#### TÍTULO IV

#### DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 16:** La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, estará a cargo de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Emergencia Comunal.

**ARTÍCULO 17:** La inobservancia de las normas establecidas en la presente Ordenanza será sancionada con la pena de multas, cuyo monto no excederá de cinco Unidades Tributarias Mensuales, las que serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local correspondientes, de acuerdo al artículo 12° de la ley N°18.695 -Orgánica Constitucional de Municipalidades-.

Ordenanza Municipal para el Cierre o Implementación de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, Urbanos o Rurales, por Motivos de Seguridad

RCF/DCG/DRM/MFO/CMU/DJS/EGE/APA/MCL/MDP



## TÍTULO V

### DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 18:** Existirá un Comité de Cierre y Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, Organismo presidido por la Administración Municipal o quien su Director delegue dicha función.

**ARTÍCULO 19:** El Comité de Cierre y Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales es un Ente Técnico de funcionarios municipales pertenecientes a diferentes Direcciones, para la evaluación y otorgamiento de la autorización para los cierres de o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad.

**ARTÍCULO 20:** Este Comité estará integrado por las Unidades Municipales que se señalan o por quienes sus Directores designen:

- La Administración Municipal
- La Dirección Jurídica
- La Dirección de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Emergencia Comunal
- La Dirección de Tránsito y Transporte Público
- La Dirección de Obras Municipales
- La Dirección de Medio Ambiente Aseo, Ornato y Operaciones
- La Dirección de Desarrollo Comunitario y Social
- La Subdirección de Rentas Municipales
- La Secretaría Municipal, que actuará como Ministro de Fe.

**ARTÍCULO 21:** El Comité sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. El funcionamiento ordinario será una vez al mes. Extraordinariamente, el Presidente del Comité citará cuando conforme a sus atribuciones sea necesario su funcionamiento.

## TÍTULO VI

### VIGENCIA

**ARTÍCULO 22:** La presente Ordenanza regirá a contar de la fecha de su publicación en la página web de la Municipalidad.

Ordenanza Municipal para el Cierre o Implementación de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, Urbanos o Rurales, por Motivos de Seguridad

RCF/DCG/DRM/MFO/CMA/IUS/EGF/APA/MCL/MDP

IDDOC 647283



**ARTÍCULO 23:** Derógase, en todas sus partes, la Ordenanza N°117 -Del Cierre o Medidas de Control de Acceso a Calles, Pasajes y a Conjuntos Habitacionales Urbanos o Rurales-, de 17 de Noviembre de 2017 y cualquier otro acto administrativo que verse sobre la misma materia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REMÍTASE AL CONCEJO MUNICIPAL, TRANSCRÍBASE MEDIANTE SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL A LA ALCALDÍA, A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, A TODAS LAS DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS MUNICIPALES, PUBLÍQUESE EN LA SECCIÓN DE TRANSPARENCIA ACTIVA DE LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD, REMÍTASE COPIA A LA 36° COMISARÍA DE CARABINEROS DE LA FLORIDA, AL CUERPO DE BOMBEROS DE ÑUÑO, MANTÉNGASE UNA COPIA DE ESTE TEXTO, EN LA OFICINA DE PARTES, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y ARCHIVO, Y HECHO, ARCHÍVESE.**



**DINA CASTILLO GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



**RODOLFO CARTER FERNÁNDEZ**  
**ALCALDE**

Ordenanza Municipal para el Cierre o Implementación de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, Urbanos o Rurales, por Motivos de Seguridad

RCF/DCG/DRM/MFO/CMU/IUS/EGF/APA/MCL/MDP